

Excomuni3n en que habr3a ca3do Jaime Guzm3nE.

Concepci3n 28 de sep. 80  
Sr.D. Cardenal Ra3l Silva Henr3quez

Sr.Cardenal:

Quiero referirme al aspecto can3nico de la excomuni3n en la que creo ha ca3do Jaime Guzm3n.

Nadie duda que Jaime Guzm3n ha ca3do en desobediencia y arrogancia, al impugnar p3blicamente la Declaraci3n sobre el Plebiscito, emanada de la Asamblea Extraordinaria Episcopal. Por lo tanto, se ha hecho acreedor a ser castigado con censuras, a juicio del Ordinario, a tenor del c. 2351 # 1.

Lo que yo he se3alado es que a tenor del Decreto de la Sagrada Congregaci3n del Concilio de 29 de junio de 1950 ( A.A.S. t. 42, p3gs. 601-2) ha ca3do ipso facto en la excomuni3n latae sententiae especialmente reservada a la Santa Sede.

Creo que es indispensable, para ver claro, en este asunto:

- 1) considerar el DECRETO
- 2) examinar los hechos protagonizados por Guzm3n (1) P3g. 3

Incluyo con estas consideraciones fotocopia del Decreto y una traducci3n tentativa m3a.

Como Ud. ve en el texto fotocopiado, la parte resolutive tiene tres n3meros. Para el caso, que nos ocupa, tendremos en cuenta el 1 y el 3.

Antes de llegar a la parte resolutive del Decreto alude a diversos c3nones y, en primer lugar, al c. 2331 #2.

El decreto dice: In excommunicationem speciali modo Sedi Apostolicae reservatam ipso facto incurrunt:

- 1) qui contra legitimas ecclesiasticas Autoritates machinantur aut earum potestatem quomodo cumque conantur subvertere; y en el N.3) " qui in criminibus nn. 1 et 2 declaratis quovis modo, directe vel indirecte, partem habent".

"machinantur" : el verbo deponente "machinor" significa: combinar, idear, ejecutar, tramar, urdir ( en mal sentido). El comentarista de la BAC ( cfr. Comentario al C3digo de Derecho Can3nico, t. IV.n.507) dice: No hay duda de que entran aqu3 la conspiraci3n y la provocaci3n a la desobediencia del can. 2331 # 2.

Para el P. Jim3nez aqu3 estar3a mi falla ( que viola el Derecho Natural...!) en que no hay verdadera "maquinaci3n". El muy ilustre Mons. Medina... no baja de su torre de marfil y no da razones.

Yo creo que hay "maquinaci3n".

La segunda figura es la subversi3n.

S3ame l3cito explicar brevemente por qu3 creo que hay maquinaci3n. Jaime Guzm3n entra en toda la orquestaci3n del gobierno ( nadie querr3 decir, y si yo lo dijera me tildar3an de sumamente imprudente!, que en esta maquinaci3n el socio es el propio gobierno de Pinochet.

Guzm3n se ha desplazado, desde la dictaci3n del Decreto de los obispos, con una actividad incansable y disponiendo de todos los medios publicitarios de que el gobierno dispone, a dictar charlas, conferencias, entrevistas, para neutralizar la ense3anza de los obispos. Ha enfatizado-- como aqu3 en el teatro Concepci3n -- que 3l es cat3lico y NO admite las instrucciones de los Obispos. Lo que declar3 a la Revista "HOY" lo ha reiterado, en todos los tonos.

Guzm3n no ha estado solo. Se le ha preparado al auditorio,

con todos los medios de presión que el actual régimen tiene, se le ha otorgado los mejores locales, v.gr. aquí en Concepción, el teatro de la Universidad. A su charla han asistido los personajes de la U. La radio universitaria no sólo irradió el acto, sino que lo pasó dos veces después.

Esta acción de Guzmán ha entrado en toda una orquestación de propaganda, por todos los medios publicitarios, para neutralizar la enseñanza episcopal.

En cuanto a la propaganda, no han sido muy distintos los métodos, de los que los marxistas chinos usaron para desprestigiar a los obispos que no habían logrado ganar para su iglesia patriota, hace 30 años y esos hechos, precisamente, fueron los que motivaron el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, a que nos venimos refiriendo. Hay toda una semejanza de contexto! - Allá, por el marxismo; aquí por la "religión" de la Seguridad Nacional, pero en ambas partes : maquinación contra la Iglesia.

La orquestación ha sido masiva, compulsiva, urgente. Empleados de diversas oficinas estatales partieron inmediatamente a inculcar a la gente sobre el plebiscito y un aspecto - no el más deleznable - era el peso de los obispos que expresaban sus reparos morales a los métodos. Quisieran o no, tuvieron que hacer esta inculcación, so peligro de perder la pega.

Si ésta no es una real conspiración, ¿ qué será? Creo que no es menester mostrar el acta de institucionalización de conspiración alguna... porque está en la índole de estas "maquinaciones", procurar no mostrar su cara. Así son más eficaces.

Con acierto el comentarista del "Comentario" citado dice: "Maquinar indica toda acción que tiende a impedir el ejercicio de la autoridad en sus efectos". ( N. 507).

¿ Cuando Usted, o los Obispos que promulgaron su instrucción, han gozado, en este régimen, de tal acopio de medios de comunicación, como ha gozado en estos días, Guzmán, de parte de sus "socios" : el régimen?.

Es patente la campaña de silencio que el gobierno ha tendido alrededor de la instrucción episcopal. Me aseguran que cuando la televisión la dió, sólo se refirió a los n.n. 1 y 8.-

Esta "maquinación" tuvo su colofón en las palabras de Pinochet, en la noche del 11 : "Asimismo, invito a quienes impugnaron la pureza de este acto, a deponer tal actitud y reconocer el legítimo triunfo del pueblo de Chile". ( tomo estas palabras de "El SUR" 12, sep. pág, 1 y 16.-El recado es claro, como es clara la respuesta de Mons. Santos. ( cfr. "LA TERCERA", 13, sep. pág.8).

Y los resultados de esta "maquinación" los experimentamos v.gr. en la predicación. He leído - en el mejor tono posible : testigo el Párroco de Laja, Félix Eicher, quién recogió el testimonio unánime de mi serenidad e incluso, buen humor - la instrucción de los Obispos y algunos - pocos en verdad - se salieron y después reclamaron al Gobernador y llevaron sus quejas al Obispo Orozimbo, como él me lo dijo, en Temuco. Efectos semejantes y peores experimenté en Cabrero y en Monte Aguila.

!Bueno! Yo no quiero irme al campo "pastoral"; quiero seguir en el aspecto canónico.

Subversión: las palabras de Guzmán, - muy reiteradas por él - son de una condenación tal, que cumplen lo que el comentarista del citado "Comentario de la BAC" dice : " Subvertir es atacar a la misma autoridad, paralizando su acción, desprestigiándola, aminorándola". (Cfr. n. 507 citado).

Guzmán, con una arrogancia pocas veces vista, entre nosotros, decía a "HOY" " el planteamiento de los obispos es conceptualmente erróneo". " No atribuyo a la mayor parte de su contenido ningún valor magisterial". Y cuando se le pregunta si " Como católico no lo sigue". Guzmán responde : " No estoy de acuerdo y creo que ningún obispo podría pretender invocar su caracter de autoridad magisterial, para obligarnos a adherir a todo lo que esa declaración señala" ( cfr. "HOY" n. 163 p.16).

Esto no sólo es "aminorar, atacar, paralizar, desprestigiar" a la misma autoridad" como dice el comentarista citado ( cfr. 507) es también un mal ejemplo nunca visto.

Hay que subrayar lo que el comentarista, con toda razón, recalca sobre el alcance del Decreto de la S.Congregación : " los términos de esta ley penal son de gran alcance". En efecto: eso significan los términos usados : " quomodocumque"... n.1 y en el n.3:"qui in criminibus nn.1 et 2 declaratis quovis modo, directe vel indirecte, partem habent".

Hay como para pensar que las autoridades del régimen también pueden haber caído, pues ellos proporcionaron los abundantes medios para las prédicas " Guzmán", y... nadie dudará: estaban en la intención, aunque tenemos que juzgar por los hecho objetivos, y éstos los condenarían por aquello " quovis modo, directe vel indirecte.

No añado nada sobre el aspecto pastoral, dentro y fuera de la Iglesia; sobre el acerbamiento de la hostigación gubernamental sobre los mismos obispos... quizá en parte, por su mansedumbre... No quiero salir del aspecto canónico.

NOTA de la primera pág.(1)Respecto de Vial puede decirse que las in solencias que dice en su artículo del 10 de sep."LA TERCERA" contra las autoridades eclesiásticas y sus normas sobre lo que pueden o no pueden tratar, son inaceptables y erróneas y... en el contexto de esos días, conspiraban "maquinaban" lo mismo que Guzmán; destruir, obstaculizar aminorar el efecto de las instrucciones episcopales. Nada importa que estuviera derramando su bilis contra el Sr.Frei, eso era un "a propósito" solamente. Puede verse el texto en "LA TERCERA".

Para mí, la diferencia inicial entre Guzmán y Vial está en la "contumacia"de Guzmán. Vial, probablemente ignoraba que podía caer o hacerse acreedor a una pena de excomuni6n.

Antes de terminar permítamen hacer algunos alcances que miran al procedimiento y que he refrescado en estos días:

1) " Si una censura está reservada a la Sede Apostólica, no puede el Ordinario imponer por el mismo delito otra censura reservada a él". c.2247.- Aquí, entonces: si se declara que Guzmán ha caído en la censura del Decreto de la S.C. del Concilio, NO procede dar otra censura contra él, v.gr. ateniéndose al # 1 del canon 2331.

2) Si Usted decide castigar, en virtud del c. 2331 # 1, a Guzmán y no quiere meterse en si cayó o no cayó en latae sententiae, puede hacerlo y en este caso sería una censura " ab homine" y sólo Usted podría absolverlo cfr. c. 2245 # 1.

3) Vale la pena, en caso de alguna declaración al respecto, llamar de alguna manera la atención a aquellos que se creen dotados de todas las facultades y sin más, absuelven: a) "Los que tienen la osadía de absolver sin la debida facultad de la excomunión latae sententiae reservada de un modo especialísimo o especial a la Sede Apostólica, incurrn ipso facto en excomunión simplemente reservada a la misma" c.2338 #1.-

b) "Se ha de entender que ha cesado la contumacia cuando el reo se ha arrepentido con sinceridad del delito cometido y a la vez ha dado, o por lo menos prometido en serio dar satisfacción proporcionada por los daños y el escándalo; a aquel a quien se pide que absuelva de la censura, es a quien le toce juzgar si el arrepentimiento es o no sincero, si la satisfacción es proporcionada y si la promesa es seria". c.2242 # 3.

Se me ocurren estos alcances por las muchas consultas que por teléfono me han hecho en estos días, desde Santiago.

Atte. lo saluda y le desea todo bien y espera haber cooperado en alguna manera a su difícil tarea, su afmo. en Cto.

Ramón Angel Cifuentes Grez, s.j.

P.D. Espero haya recibido la página de "EL SUR" que le envié con la declaración de Mons. Sánchez.

Sagrada Congregación del Concilio

DECRETO

Acerca de los oficios y beneficios que canónicamente han de ser instituidos o promovidos.-

La Iglesia Católica, por la misma institución de Cristo, es Sociedad perfecta constituida jerárquicamente. Su pleno y supremo régimen y jurisdicción está en el Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Apóstol San Pedro. Por lo tanto nadie puede atreverse a inmiscuirse, ni tampoco inmiscuir a otros, en los beneficios y oficios eclesiásticos, si no goza de legítima y canónica institución o provisión.

Ya la primera regla del derecho en el cap. VI recogía esta norma genuina del derecho canónico: "No puede ser obtenido un beneficio eclesiástico lícitamente, sino por medio de la institución canónica". Y el Concilio de Trento decretó: " aquellos que ascienden a ejercer estos ministerios solamente por la elección del pueblo o que para hacerlo son llamados por el poder o la magistratura secular, y también los que por propia temeridad toman estos ministerios para sí, todos éstos han de ser tenidos no por ministros, sino como salteadores y ladrones"(cap. IV sess. XXIII acerca de la reformación) Más aún, el mismo santo Concilio definió: "Si alguno dijera... que aquellos que ni por eclesiástica y canónica potestad rectamente ordenados, ni enviados; sino de otro modo vienen a estos cargos, son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos, sea anatema." (Ibid. can. VII; cfr. también Syllab. de Pío IX, n. 50)

Además estos mismos principios sancionó el Código de derecho canónico y también estableció penas contra los transgresores (cfr. cc. 2331, # 2; 2334, 1 y 2; 147, # 1 y 2; 332, # 1; 2394).

Para observar estos principios con mayor cuidado y reparo y, al mismo tiempo para precaver abusos en algo de tanta importancia, Nuestro Santísimo Señor Pío XII se ha dignado establecer:

Caen en excomunión de un modo especial reservada a la Santa Sede, por el solo hecho de cometer el delito:

- 1) Los que maquinan contra las legítimas Autoridades o de cualquier modo intentan subvertir su potestad;
- 2) el que ocupa un oficio eclesiástico o beneficio o dignidad sin institución o provisión canónica, hecha según la norma de los sagrados cánones o el que deja que alguien se meta en ellos ilegítimamente, o el que así retiene esos cargos.
- 3) los que toman parte en los crímenes de los nn. 1 y 2 de cualquiera manera que sea, directa o indirectamente.

Estos decretos están firmes, no obstante cualquier objeción que se les presente, aunque fueren privilegios que requirieran de especial mención.

Dado en Roma, el día 29 de Junio de 1950

L. Cardenal Bruno, Prefecto

(Hay un sello)

F. Roberti, secretario.-